



**REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA, INTEGRACION Y
FUNCIONAMIENTO DE PRESELECCION
Y SELECCION NACIONAL DE AJEDREZ**

CAPITULO I

OBJETO, ATRIBUCIONES Y GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos y obligaciones que corresponden a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, a su Comité Ejecutivo, Órganos Administrativos y Disciplinarios en materia de Preselecciones Y Selecciones Nacionales. Contiene así mismo las obligaciones, cuerpos técnicos, dirigentes, atletas, integración, funcionamiento y participación de las Preselecciones y Selecciones Nacionales en cualesquiera de las ramas y categorías del Ajedrez en Guatemala.

Artículo 2. La Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, es la única entidad facultada para realizar la convocatoria, integración, funcionamiento, inscripción y participación del Ajedrez en competencias nacionales e internacionales de las preselecciones y selecciones nacionales en cualesquiera de sus ramas y categorías con sujeción, y si fuera el caso, para emitir los reglamentos de la competición de que se trate.

Artículo 3. Cuando la participación sea a nivel olímpico, centroamericano, panamericano u otro torneo internacional, el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, coordinará su acción con el Comité Olímpico Guatemalteco, de acuerdo a lo que para el efecto establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte y el Reglamento de Competencia de Juegos Olímpicos o en su efecto al que corresponda.

Artículo 4. Las representaciones nacionales del Ajedrez guatemalteco se integrarán con atletas (entiéndase masculino o femenino, según el caso) en sus diferentes categorías, así como el deporte adaptado, que sean elegibles para integrar las selecciones y preselecciones nacionales.



Artículo 5. La convocatoria, integración y participación en las Preselecciones y Selecciones Nacionales se considera un honor y es obligatoria para todo jugador elegible afiliado a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Los atletas elegibles para integrar selección o la preselección nacional, deben estar siempre a disposición de la entidad rectora del ajedrez federado guatemalteco (la Federación) y de quienes tengan a su cargo la dirección de una representación nacional. Lo anterior significa que: toda persona convocada para participar en una preselección o selección nacional, en cualesquiera de sus ramas o categorías y modalidades no debe negarse a integrar una preselección o selección nacional, salvo casos de fuerza mayor que calificará el Comité Ejecutivo y el Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Artículo 6. Los atletas escogidos para integrar preselecciones y selecciones nacionales en cualquier categoría, serán convocados por la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala a solicitud del director técnico que para el efecto haya sido nombrado.

La integración de las preselecciones y selecciones nacionales deberá hacerse por el tiempo que de acuerdo al cuerpo técnico sea necesario para que las representaciones nacionales hagan un papel decoroso en los eventos en los que intervengan.

Artículo 7. Los atletas convocados a través de Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala para participar en un período de entrenamiento, observación, preparación, exámenes médicos o cualquier otra actividad, deben presentarse obligatoriamente en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria.

Artículo 8. Solamente en caso de fuerza mayor debidamente comprobada, podrá eximirse a un atleta de cumplir con las obligaciones previstas en este



reglamento; Estos casos serán conocidos, calificados y resueltos por el Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, ante el que deberán presentarse los documentos que justifiquen el impedimento dentro de un plazo no mayor de 48 horas corridas a partir de la fecha de notificación de la convocatoria.

Artículo 9. Los atletas convocados para integrar Preselecciones o Selecciones Nacionales, están obligados a presentar la documentación que se les requiera para la formación de su expediente personal y para efectuar los trámites necesarios.

Artículo 10. La Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala de acuerdo a sus posibilidades, proporcionará, a los atletas la implementación necesaria para entrenamientos. Costeará los gastos en que incurran por desplazamientos y estadía para asistir a eventos o reuniones para los que fueran convocados.

Artículo 11. La implementación será parte del inventario de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, pero a discreción, podrá proporcionarse a los atletas, entrenadores y otros. Si un atleta no devolviera o extraviara deberá de cubrir el costo y si es necesario se descontará de cualquier suma independientemente del concepto, deba pagarle la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala de acuerdo con el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CATEGORÍAS

Artículo 12. Para los efectos del presente reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Preselección nacional:** Es el grupo de atletas convocados para ser sometidos a un período de observación, en entrenamientos, encuentros de preparación, exámenes médicos, clínicos y técnicos, a fin de prepararlos para integrar una selección nacional.



- b) **Selección nacional:** Es el conjunto de atletas, cuerpo técnico, dirigentes y demás personas seleccionadas y/o nombradas para integrar una Selección Nacional, con vistas a su participación en competencias oficiales en que intervenga Guatemala y encuentros internacionales.
- c) **Federación, Federación de Ajedrez, Federación Nacional de Ajedrez:** Es la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala según denominada en sus Estatutos.

Artículo 13. Las Selecciones Nacionales usarán en las competencias oficiales, cualquiera de los dos uniformes (titular o suplente) proporcionados por el Comité Olímpico Guatemalteco, cuando corresponda a eventos del ciclo olímpico. En caso que el evento deportivo no sea del ciclo olímpico se utilizará el uniforme que corresponda según la actividad deportiva.

Artículo 14. Siempre que sea requerido, el atleta usara el uniforme reglamentario que le haya sido indicado su entrenador o delegado, ya que está prohibido utilizar otro que no sea el oficial. Durante el viaje, en los actos protocolarios de los eventos y durante la competencia.

Artículo 15. Cuando por causa de fuerza mayor el técnico o entrenador de una Selección Nacional se vea obligado a sustituir a un atleta, deberá convocarse preferentemente a un atleta que haya formado parte de la preselección de la categoría de que se trate.

Artículo 16. Ningún atleta podrá participar o inscribirse a un evento internacional representando a Guatemala, sin el aval de la Federación.

CAPITULO III

DEL CUERPO TÉCNICO



Artículo 17. El nombramiento de los miembros del cuerpo técnico de las distintas selecciones, directores técnicos de Selecciones Nacionales estará a cargo del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Artículo 18. El cuerpo técnico podrá estar formado para cada una de las Selecciones Nacionales de la manera que estime conveniente la Federación y deberá contar, si se estima conveniente con las siguientes personas:

- a) Entrenador de selecciones mayores (masculino, femenino y adaptado).
- b) Director Técnico
- c) Delegado
- d) Psicólogo (técnico ajedrez)

Una misma persona podrá ocupar distintos cargos en diferentes cuerpos técnicos de Preselecciones y Selecciones Nacionales; Todo integrante de cuerpo técnico deberá respetar las normas establecidas por la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala y las contenidas en la legislación nacional e internacional vigente, con penalidad de imponérseles las sanciones correspondientes.

Artículo 19. El entrenador o delegado a cargo de una selección o preselección nacional, tendrá la obligación ineludible de entregar a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala en un plazo de 5 días hábiles el informe de los resultados del equipo a su cargo.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA A JUGADORES

Artículo 20. Para escoger a los atletas que deban integrar una representación nacional, el director técnico deberá tomar en cuenta además de los recursos



técnicos y físicos del deportista, sus dotes personales de corrección moral, educación, espíritu deportivo, entusiasmo, juego limpio y principalmente el amor por su patria, Guatemala, a efecto de preservar la dignidad que debe caracterizar a las Preselecciones y Selecciones Nacionales de Ajedrez.

Artículo 21. Todos los atletas convocados para integrar una Preselección o Selección Nacional, deberán suscribir con la Federación, documento en el que se harán constar las altas obligaciones y responsabilidades que asumen; normas a las que se someterán estrictamente, tanto en su preparación, entrenamiento o encuentros, así como en los desplazamientos, concentraciones o cualquier otro acto, tanto en lo deportivo como en lo social.

Artículo 22. Todos los atletas convocados para integrar una Preselección o Selección Nacional, podrán ser sometidos a exámenes médico-deportivos, para establecer sus condiciones de salud y aptitud física en una ficha personal sin perjuicio de las revisiones periódicas que se estimen pertinentes para establecer que se encuentren en la mejor forma posible. Los atletas deberán asistir con puntualidad a las citas que se formulen para tal efecto y observar estrictamente los tratamientos que fueren prescritos.

CAPITULO V

CALENDARIZACIÓN DE ENTRENAMIENTOS, JUEGOS Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 23. El director técnico y/o el entrenador de Selecciones Nacionales formulará el calendario de entrenamientos y juegos preparatorios de las preselecciones nacionales, fijando las fechas para tal efecto; los compromisos que adquieran en su preparación tendrán alta prioridad, pudiéndose realizar cambios aprobados únicamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala en la programación oficial de torneos o campeonatos de orden interno, cuando sea conveniente.

Artículo 24. La convocatoria contendrá el día, la hora y las condiciones en que deban presentarse los atletas elegidos.



CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Las condiciones económicas (incentivos, convocatoria, viáticos, o cualquier otra retribución) a que se sujetarán los jugadores cuando pasen al servicio de una Preselección o Selección Nacional, se determinarán por el Comité Ejecutivo de la Federación.

En todo caso, el monto de incentivos, viáticos, compensaciones o becas serán determinados por el Comité Ejecutivo de la Federación y se harán constar por escrito.

Artículo 26. Corresponde con exclusividad a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, los derechos de imagen de las selecciones y preselecciones nacionales y de todos sus integrantes en esta actividad.

La Federación podrá tomar cualquier medida legal para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual, tanto patrimoniales como morales, incluyendo el registro de marcas y expresiones o señales de propaganda.

Artículo 27. Al recibir apoyo para una competencia internacional o nacional, siendo este en orden refractario, quien lo reciba se compromete a:

- a) El entrenador o delegado: debe de recabar toda la documentación comprobatoria para la justificación del recurso entregado para tal efecto.
- b) Los atletas: al recibir el recurso económico cuando viajan sin entrenador o delegado, deberán de comprometerse a entregar los documentos o comprobantes del viaje a más tardar en 5 días después de finalizado el evento.
- c) En ambos, de no cumplir con lo anteriormente dispuesto, se comprometen a reintegrar a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala el apoyo económico, quien a su vez lo entregara



a la instancia deportiva correspondencia de donde emana dicho recurso.

- d) La documentación comprobatoria consiste en: pases de abordar, recibos de inscripción al evento, así como de hospedaje y alimentación a nombre de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, constancia de viáticos firmada y sellada por migración o en su defecto por la entidad internacional donde permaneció durante la competencia, afiliaciones internacionales, pago de visas y copia del pasaporte, informe de actividades.

Artículo 28. Todos los miembros convocados para una selección de representación nacional deberán aceptar a las personas que sean designadas como delegados o entrenadores, reconociendo su autoridad y respetando en todo el momento sus decisiones.

CAPÍTULO VII **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 29. Todas las personas que integren las Preselecciones o Selecciones Nacionales, atletas, cuerpo técnico, delegado y demás personas que participen en el trabajo de las Selecciones Nacionales, estarán sujetas a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, al Estatuto de la Federación y al presente reglamento.

Artículo 30. Los miembros del cuerpo técnico, auxiliares, atletas y personas que participen en el proceso o trabajo de Selecciones Nacionales, estarán sujetos a las disposiciones que sobre delegaciones representativas del deporte guatemalteco estipula la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico, Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, acuerdos y disposiciones que para el efecto se emitan por estas entidades.

Artículo 31. Como regla general, el Órgano Disciplinario de la Federación es el órgano competente para, en primera instancia, conocer, juzgar y sancionar las



faltas en que incurran el cuerpo técnico, auxiliares, atletas y demás personas que participen en el trabajo de las Preselecciones o Selecciones Nacionales; con excepción de aquellas cuya sanción corresponda a las Comisiones Disciplinarias a nivel internacional.

Artículo 32. Las notificaciones de fallos que emita el Órgano Disciplinario en contra de atletas, técnicos y/o auxiliares deberán hacerse por escrito a la persona o personas involucradas con copia a al Comité Ejecutivo de la Federación,

Artículo 33. IMPUGNACIONES: Las resoluciones aludidas en los artículos anteriores podrán ser recurridos únicamente por el recurso de **reconsideración** ante el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a la notificación.

Contra la resolución que emita para el efecto el Comité Ejecutivo de la Federación, no cabe impugnación alguna.

CAPITULO VIII

DEL CUERPO TÉCNICO Y AUXILIARES

Artículo 34. Los miembros del cuerpo técnico y auxiliares que propicien la indisciplina entre los atletas o su enfrentamiento a las autoridades deportivas; que observen una conducta personal inadecuada y que ésta constituya un mal ejemplo para la selección y sus compañeros de equipo; que proporcionen declaraciones públicas que revelen interioridades de la Preselección o Selección Nacional, o en contra de las autoridades deportivas y que perjudiquen la buena marcha del grupo; que induzcan y propicien el consumo de bebidas alcohólicas, estimulantes, drogas y estupefacientes entre los jugadores en un evento nacional como internacional, serán destituidos de sus cargos y su caso se cursará al Órgano Disciplinario, para la suspensión o sanción correspondiente, por tiempo de seis meses a dos años según amerite, atendiendo la gravedad de la falta.

Artículo 35. Los miembros del cuerpo técnico y auxiliares que sin causa



justificada dejen de asistir a los entrenamientos, sesiones para los que hayan sido citados, traten con irrespeto a directivos, atletas, o lleguen con retraso a las prácticas y reuniones convocadas, serán sancionados conforme a lo establezca el órgano disciplinario.

Artículo 36. Los miembros del cuerpo técnico o auxiliares que públicamente observen una conducta que perjudique la dignidad de la preselección o selección nacional, o sin causa justificada no se presenten a una concentración en el día que se les haya indicado o dejen de asistir a un viaje que estaban convocados, serán sancionados por un período de seis a doce meses según el órgano disciplinario y el comité ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala.

CAPITULO IX **DE LOS JUGADORES**

Artículo 37. Los atletas que habiendo sido convocados para integrar una preselección o selección nacional se negaren a hacerlo sin causa justificada o solicite al Técnico o a la Federación no ser convocado, en forma verbal o por escrito, será sancionado con doce (12) meses de suspensión o inhabilitación del ajedrez federado y de por vida para integrar Preselecciones y Selecciones Nacionales. Se presume la negativa del atleta cuando no se presente el día y hora indicados y no presente la justificación en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 38. Los atletas integrados a una Preselección o Selección Nacional que ingieran fármacos o drogas cuyo consumo no haya sido autorizado o prescrito por el cuerpo técnico correspondiente, o insten a sus compañeros para hacerlo, serán sancionados de acuerdo al Reglamento por la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala y Órgano Disciplinario.

Artículo 39. El caso de los atletas que resulten positivos por fármacos prescritos por un médico de Selecciones Nacionales o que ingiera bebidas alcohólicas antes o al finalizar el evento internacional o nacional será considerada la sanción.



Artículo 40. Los atletas de una Preselección o Selección Nacional que propicien disociación entre sus compañeros y la rebelión; hagan señalamientos públicos a las disposiciones de las autoridades superiores; que propicien o falten en cualquier forma al orden y disciplina del plantel, en los entrenamientos, concentraciones o reuniones; que públicamente observen una conducta personal inconveniente, síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o hecho uso de drogas o estupefacientes, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Primera falta suspensión de tres meses.
- b) Segunda falta suspensión de seis meses
- c) Tercera falta suspensión de dos años
- d) Dependiendo la gravedad de la falta suspensión de por vida del deporte federado.

Artículo 41. Los atletas que pertenezcan a una Preselección o Selección Nacional, incurran en los siguientes actos: Llegar con retraso o faltar a los entrenamientos y reuniones sin causa justificada; asistir a los entrenamientos sin los implementos necesarios; obstaculizar o dejar de prestar la colaboración indispensable para la tramitación de documentos personales o dificultar la formulación de su ficha médica, se hará acreedor a las sanciones siguientes:

- a) amonestación la primera vez. La reincidencia se sancionará con la separación de la Selección Nacional.

Artículo 42. Serán objeto de sanción los atletas que:

Habiendo sido convocados a una preselección o selección nacional no observen las disposiciones del director técnico respecto a la concentración domiciliar; Se presenten con retraso a la hora fijada en vuelos internacionales y que esto sea motivo para que no viaje con la delegación; se presente a entrenamientos o juegos amistosos u oficiales sin sus deportivos obligatorios y personales



Artículo 43. El atleta que abandone un evento sin autorización será suspendido seis meses del ajedrez nacional y dos años de selecciones nacionales,

Artículo 44. Todo proceso disciplinario deberá ser iniciado por denuncia de la Federación, no siendo posible iniciar expediente de oficio por el Órgano Disciplinario.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 45. El delegado de prensa que de acuerdo a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte acompañe a las selecciones nacionales en sus presentaciones en el extranjero, estará sujeto a las normas disciplinarias exigidas para los demás delegados, teniendo en consecuencia iguales derechos y obligaciones.

El periodista deberá rendir sus informes primero a la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala, para que ésta a su vez los divulgue a través de su Comisión de Divulgación y Relaciones Públicas. En este sentido, todos los medios de comunicación social recibirán la información no habiendo exclusividad, así como estará regido por el acuerdo correspondiente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 46. Los asuntos no previstos en este reglamento serán conocidos y resueltos única y exclusivamente por el Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Ajedrez de Guatemala.

Artículo 47. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente, debiéndose notificar a todos los organismos afiliados para su conocimiento y demás efectos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA, EL VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. (FS) PRESIDENTE; JOSUE FERNANDO CENTES CIFUENTES, SECRETARIO; EDGAR FRANCISCO GODOY CABALLEROS, TESORERO; HUGO GIOVANNI COLINDRES MENDEZ. -----